

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS Y SUSTITUCIÓN EDIFICATORIA EN EL AREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DE ALCOY, BARRIOS DE SANTA ROSA Y ENSANCHE, Y CENTRO HISTÓRICO.

Capítulo I

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en los ejercicios 2016-2017, para las actuaciones de regeneración y renovación urbanas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Alcoy, así declarada por la Generalitat, con fecha 23 de octubre de 2015 en el marco del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 y el convenio suscrito entre la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de Alcoy.

Segunda. — Régimen jurídico aplicable.

1. Las ayudas económicas se regirán por lo establecido en las presentes bases reguladoras, y en lo no previsto en las mismas, por lo aplicable en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Alcoy, cuya última modificación fue aprobada en sesión plenaria el 24 de noviembre de 2014 y fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 20, de 30 de enero de 2015.

2. Las presentes ayudas se tramitarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, la Resolución de 14 de octubre de 2014 de la Dirección general de Arquitectura, Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal de Fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbana (BOE número 298 de 10.12.2014), y el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana de Alcoy.

Tercera.— Condición del Ayuntamiento de Alcoy.

El Ayuntamiento de Alcoy, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del convenio de colaboración suscrito en fecha 27 de junio de 2016, actúa como ente gestor.

Cuarta. — Dotación económica para las ayudas.

La participación de los agentes públicos intervinientes, según el tipo de actuaciones a subvencionar a terceros es el siguiente:

ACTUACIÓN	MINISTERIO DE FOMENTO	GENERALITAT VALENCIANA	AYUNTAMIENTO DE ALCOY
Rehabilitación	630.000,00 €	360.000 €	0,00 €
Edificación	476.000,00 €	0,00 €	0,00 €
Realojos	48.000,00 €	0,00 €	12.000,00 €

La inversión acordada en el ejercicio 2016, para terceros, se financiará como sigue:

ANUALIDAD	MINISTERIO DE FOMENTO	GENERALITAT VALENCIANA	TOTAL
2016	1.154.000 €	60.000 €	1.214.000 €

La inversión acordada para el año 2016 cuenta con crédito adecuado y suficiente para atender el pago de las subvenciones, como queda acreditado en el expediente, con cargo a la partida del presupuesto municipal 05962 15220 78001.

La inversión que se acuerde para el año 2017, queda a reserva del convenio que se suscriba, en su caso, entre el Ayuntamiento de Alcoy y la Generalitat Valenciana.

Quinta. — Ámbito de aplicación.

Las ayudas tendrán eficacia en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación urbana de Alcoy, barrios de Santa Rosa y Ensanche, y Centro Histórico de Alcoy, declarado por la Generalitat, a los efectos previstos en el artículo 27.1.a.) del RD 233/2013, cuya delimitación en plano y calles se incorporan como Anexo I de estas bases.

Sexta. — Actuaciones subvencionables.

Sección 1º - Rehabilitación

1. Se considerarán actuaciones subvencionables para la conservación, las obras y trabajos que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:

a) Las relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura, cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías u otros elementos comunes.

b) Las que se realicen en las instalaciones comunes de electricidad, fontanería, gas, saneamiento, recogida y separación de residuos y telecomunicaciones, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente.

2. Se considerarán actuaciones subvencionables para la mejora de la calidad y sostenibilidad en los edificios, las siguientes:

a) Las de mejora de la eficiencia energética en edificación, las de implantación de energías renovables y sistemas de climatización centralizada, las de fomento de la movilidad sostenible y, en general, todas aquéllas otras destinadas a reducir la demanda energética, reducir las emisiones de gases contaminantes y aumentar el uso de energías renovables.

3. Se considerarán actuaciones para realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad, las que adecuen los edificios a la normativa vigente, y en particular:

a) La instalación de ascensores en edificios sin ascensor.

b) La renovación de ascensores existentes, instalación de salvaescaleras, creación de itinerarios accesibles, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, incluso la adaptación de las instalaciones anteriores a la normativa sectorial correspondiente.

c) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores.

d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros y análogos.

Sección 2º – Edificación

1. Se considerarán actuaciones subvencionables : Las obras de demolición y edificación de viviendas de nueva construcción. Los nuevos edificios deberán tener una calificación energética mínima “B” y cumplir en todo caso con las exigencias del Código Técnico de la Edificación.

Sección 3º – Realajo

1. Serán subvencionables los costes de los programas de realajo temporal de los ocupantes legales de inmuebles que deban ser desalojados de su vivienda habitual, a consecuencia de la correspondiente actuación.

Séptima. — Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios y las agrupaciones de comunidades de propietarios. Además, las Administraciones Públicas y demás entidades de derecho público que sean propietarias de inmuebles que tengan íntegramente como destino el alquiler de las viviendas, y rehabiliten los citados inmuebles.
2. Para los supuestos de Comunidades de Propietarios, deberán estar constituidas conforme a la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal. El acuerdo de solicitud de la actuación se adoptará según lo previsto en la citada norma y se hará constar la cuota de participación en los gastos comunes del edificio.
3. No podrán obtener ayudas quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria (2013-2016).
4. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas cuando se incurran en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Octava. — Requisitos de los edificios objeto del programa.

Los edificios que se acojan al presente programa de ayudas cumplirán los requisitos que se establecen en el Art. 5.4.b) Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, (2013-2016):

- a) Tratarse de edificios predominantemente residenciales, que tengan un 60% de su superficie construida sobre rasante destinada al uso residencial.
- b) Estar finalizados antes de 1981.

Novena. — Condiciones particulares de las actuaciones objeto de ayudas.

- a) El plazo máximo de finalización de las obras será el que se establezca en la resolución de concesión de la oportuna licencia municipal, sin que pueda exceder del 1 de noviembre de 2017.
- b) El plazo máximo para justificar las obras realizadas será de UN MES a partir de la fecha de terminación de las mismas.
- c) En el caso de no cumplir los plazos fijados en los dos apartados anteriores, se procederá a la denegación de las ayudas.
- d) Las obras podrán haberse iniciado durante el año 2016 y antes de la solicitud de las ayudas, siempre que la presentación telemática (registro) del preceptivo IEE.CV se haya producido antes de aquella solicitud y no podrán estar finalizadas en dicho momento. Se

entenderá por fecha de inicio y terminación de las obras la que conste en Certificado emitido por técnico competente al efecto.

Décima. — Coste subvencionable

1. Todas las actuaciones subvencionables descritas en la base sexta podrán incluir, a los efectos de la determinación del coste subvencionable el coste de los honorarios de los profesionales, el coste de redacción de proyectos, IEE.CV, informes técnicos y certificados necesarios, así como los gastos derivados de la tramitación administrativa, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No incluyéndose impuestos, tasas o tributos.

2. La suma de todos estos gastos, separados por tipo de actuación, constituirán el coste subvencionable de la obra en base al cual se calculará las ayudas que corresponda. Y vendrán referidos siempre a actuaciones en edificios completos, excluyéndose la ejecución de obras, trabajos de mantenimiento e intervención en elementos privativos del edificio.

3. En caso de duda, en cuanto a precios medios de mercado, a la vista del presupuesto de ejecución material, los técnicos de la Oficina Técnica de Gestión del ARRU, recabarán el valor de mercado, por alguno de los métodos de comprobación que se establecen en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y lo remitirán a la Consellería competente en materia de Vivienda, para que adopte la resolución que proceda. Pudiendo desestimar aquellas valoraciones económicas desproporcionadas o que incluyan partidas no subvencionables.

4. En cuanto a la valoración del coste subvencionable en los casos de Renovación de la Edificación, además de los límites que se determinan en la base décima, se establecerá para el cálculo de el coste de la actuación el MBE, Módulo Básico de Edificación vigente, fijado en 603 €/m² construido, según el Instituto Valenciano de la Edificación (junio de 2015).

5. Necesariamente la intervención propuesta deberá incluir aquellas actuaciones calificadas como urgentes en el informe de evaluación del edificio, salvo motivos excepcionales, debidamente justificado, que impida ejecutar alguna de estas actuaciones.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 €, establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes constructores, con carácter previo a la solicitud de las ayudas, salvo que la obra se hubiere comenzado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Undécima. — Tipos y cuantías de las ayudas económicas.

1. La cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, que incluirá, en su caso, los costes desglosados según los tipos de actuaciones subvencionables establecidos en la base sexta y no podrá exceder de los porcentajes, ni de los límites cuantitativos correspondientes a cada una de las administraciones determinados en el Acuerdo de la Comisión Bilateral para el ámbito delimitado del ARRU.

2. Se podrá ser adjudicatario de las ayudas del Ministerio de Fomento y/o de la Generalitat, en función del alcance de las correspondientes aportaciones económicas, estatal y autonómica.

a) Rehabilitación de edificios. Las ayudas máximas podrán alcanzar el 55% del coste subvencional con un máximo de 20.000€ por vivienda, de acuerdo al siguiente desglose:

(i) El 35% del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, con un máximo de 11.000 € por vivienda.

(ii) El 20% del coste subvencionable, con cargo a la Generalitat, con un máximo de 9.000 € por vivienda.

b) Construcción de un edificio en sustitución de otro demolido.

Las ayudas máximas podrán alcanzar el 35% del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, con un máximo de 30.000 €, por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

3. A las cantidades resultantes, previstas en los apartados a) y b) del punto 4 de esta base, se le añadirán hasta 4.000 € al año (330 €/mes), por unidad de convivencia a realojar, durante el tiempo que duren las obras y hasta un máximo de 18 meses, para las actuaciones de realojo temporal (artículo 29.2 del RD 233/2013, de 5 de abril).2. Para concretar la cuantía a percibir en concepto de realojo, se deberá aportar contrato de arrendamiento y recibos originales de cada uno de los pagos efectuados.

4. Las viviendas consideradas a efectos de calcular los límites establecidos en los puntos anteriores, coincidirán con el menor número de viviendas que resulte, bien de las viviendas existentes, de acuerdo con la información catastral, la descripción del registro de la propiedad, y la documentación gráfica realizada (levantamiento de planos), o bien de las viviendas resultantes.

5. No se considerará vivienda a los efectos anteriores, las partes de viviendas que conformen una única vivienda con servicios comunes (pisos de doble llave, los cuales contarán como una única vivienda). Tampoco cabrá la consideración como actuación subvencionable la sustitución de edificaciones dedicadas a otros usos, para su conversión en viviendas. Siendo los técnicos de la Oficina Técnica de Gestión del ARRU, lo que determinen el número de viviendas existentes.

Duodécima.- Obligaciones y responsabilidades de las partes beneficiarias.

1. Las partes beneficiarias quedan obligadas a:

a) Facilitar cualquier documento, información o inspección que la Administración considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.

b) Comunicar la obtención subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria (2013-2016).

2. El destino de las viviendas rehabilitadas para uso propio o para su cesión en régimen de arrendamiento será el de residencia habitual y permanente del propietario, del inquilino o usuario por cualquier título.

3. En el supuesto de edificios destinados íntegramente al alquiler, finalizadas las obras y antes del cobro de la subvención, se justificará que se ha hecho constar en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal, la obligación de destinar el edificio al alquiler durante diez años contados a partir de la fecha de resolución de concesión de las ayudas.

Esta nota registral podrá ser cancelada a instancia de cualquier titular de un derecho sobre la finca, transcurridos diez años desde su fecha, o, en su caso, mediante el documento que acredite la previa devolución de las ayudas percibidas.

Capítulo II

Decimotercera. — Procedimiento de otorgamiento de las subvenciones

1. Como regla general, el procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas será el de concurrencia competitiva conforme a la tramitación regulada en estas bases, de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, salvo cuando el número de solicitudes sea inferior al recogido en el Acuerdo bilateral suscrito entre el Ministerio de Fomento, la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alcoy con fecha 28 de octubre de 2015.

2. Las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana según lo dispuesto en el Acuerdo citado es de edificación de 16 viviendas, con calificación

energética mínima tipo B, en sustitución de otras previamente demolidas y de 200 viviendas en actuaciones dirigidas a la recuperación de elementos estructurales, accesibilidad, adecuación de elementos comunes y habitabilidad de viviendas.

3. La tramitación de la licencia de obras, preceptiva para ejecutar los trabajos subvencionados, seguirá su procedimiento individualizado a través del Departamento de Urbanismo y separado del de otorgamiento de las ayudas objeto de la presente convocatoria.

Decimocuarta. — Plazo, presentación de solicitudes y documentación.

1. Los interesados que reúnan los requisitos previstos en la base séptima presentarán sus solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Alcoy, mediante la cumplimentación de los modelos normalizados incluidos en el Anexo II, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (el plazo finaliza el mismo día en que se haya producido la publicación en el mes de vencimiento), acompañados de la documentación que se señala a continuación, y que, previa admisión al proceso, servirá, a su vez, para tramitar la calificación provisional.

2. Dado el escaso plazo para la tramitación de las peticiones, se fija como medio preferente para la práctica de notificaciones el electrónico, ello sin perjuicio de los derechos establecidos en los artículos 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico, para cualquier comunicación o notificación en relación con la fase de concurrencia, o posteriores derivadas de la concesión de la subvención. En el caso de las comunidades de propietarios, la designación de un correo, se entenderá que se realiza en beneficio de todos los propietarios.

3. A la solicitud se acompañarán los siguientes datos tanto del solicitante como del edificio, cumplimentando los modelos ARRU ALCOI S-7839-01 "*Solicitud de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria*" y ARRU ALCOI S-7839-02 "*Declaración responsable de los propietarios de las viviendas*" del Anexo II, en los que se cumplimentarán los siguientes datos:

a) Datos del solicitante: Comunidad de propietarios, agrupación de comunidades de propietarios, entidad local o empresa pública o personas físicas o jurídicas, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF o CIF.

b) Datos del representante (en su caso): apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.

c) Datos del edificio o edificios a rehabilitar: domicilio y referencia catastral.

d) Número de viviendas a rehabilitar y número de alturas del edificio incluida la planta baja.

e) Listado de todos los propietarios de las viviendas o locales, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF o CIF, domicilio y cuota de participación en los gastos comunes del edificio, de acuerdo con el citado modelo.

f) Datos de la vivienda, de los propietarios, así como una declaración responsable del uso al que se destina la misma y las personas que en ella residen. Además de autorizar a la administración para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI) y, en su caso de residencia. Asimismo, para solicitar información de carácter tributario, fiscal o patrimonial, si así lo exige el procedimiento.

4. Modelo de Domiciliación Bancaria debidamente cumplimentado, designando la cuenta en la que se realizará el ingreso de las ayudas.

5. Para la obtención de las ayudas relacionadas en estas bases, se aportará igualmente:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la edificación cuente con el correspondiente Informe de Evaluación del Edificio (IEE.CV), con el contenido determinado por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, cumplimentado, suscrito por técnico competente y registrado en el Registro autonómico correspondiente.

b) Las actuaciones deben contar con el acuerdo de la comunidad para la ejecución de las obras, para lo que se deberá aportar cumplimentado el modelo ARU ALCOI S-7839-03 "Certificado sobre el acuerdo de la comunidad de propietarios", incluido en el Anexo II, salvo en los casos de edificios de propietario único.

c) Proyecto básico, suscrito por técnico competente, en el que se justifiquen las actuaciones a realizar y se aporte un presupuesto detallado de las obras desglosado por cada tipo de actuación, tal y como se establece en el impreso normalizado ARRU ALCOI S-7839-01 (hoja 4) "Hoja Resumen de las Actuaciones de Rehabilitación Edificatoria", incluido en el Anexo II.

En el caso de que de acuerdo con las normativas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana, la simplicidad de las actuaciones no exijan la redacción de un proyecto, se aportará memoria descriptiva de la actuación redactada por técnico competente, justificando los trabajos a realizar, incluyendo presupuesto desglosado de las obras por tipo de actuación.

6. En los casos de renovación edificatoria preexistente se acompañará, además de lo anterior:

- Datos del inmueble original, de acuerdo con la información catastral, la descripción del registro de la propiedad, y documentación gráfica realizada (levantamiento de planos). A los efectos de poder identificar las viviendas existentes.
- Proyecto básico, en el que se justifique que el edificio proyectado tiene una calificación energética “B”, y en el que se incluya el estado de mediciones de las obras desglosado, por tipo de actuaciones.

Decimoquinta. — Comprobación de la documentación y subsanación.

1.- A medida que se presenten las solicitudes, la Oficina de Gestión del ARRU revisará la documentación aportada a efectos de determinar si está completa.

2.- Si la instancia estuviera incompleta o la documentación requiriese de mejora, la Oficina de Gestión del ARRU, requerirá al interesado para que se subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosexta. — Criterios de valoración de las solicitudes.

1. En el caso de que el número de solicitudes exceda del número de actuaciones previsto en el Acuerdo de la comisión Bilateral, se establece en las presentes bases un procedimiento de selección en el que se aplicará el baremo detallado a continuación.

2. En caso de igualdad de puntuación, primará la solicitud con el número más bajo de registro de entrada en el Ayuntamiento de Alcoy. Tal criterio se aplicará, únicamente, cuando la instancia vaya acompañada de toda la documentación establecida en la base decimocuarta, y no sea necesario requerir al interesado subsanación alguna.

3. El orden de prelación de las solicitudes de rehabilitación que cumplan los requisitos se establecerá en función de la puntuación obtenida respecto a los siguientes criterios, teniendo en cuenta que si bien se sumaran las puntuaciones obtenidas en los diferentes apartados de cada sección, no se podrán sumar puntos por la ejecución de diferentes actuaciones que se engloben un mismo apartado:

Sección 1ª – Rehabilitación

1. Para determinar la prioridad de las solicitudes de rehabilitación edificatoria, estas se valorarán de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación.

a) Actuaciones de conservación: (puntuación máx. 7 puntos)

– Actuaciones de conservación destinadas a atajar síntomas o lesiones en la cimentación, estructura, fachadas, medianeras o cubierta, que requieran una intervención urgente (INTu), conforme al Informe de Evaluación del Edificio (IEE.CV): 4 puntos.

– Resto de actuaciones de conservación destinadas a atajar síntomas o lesiones en elementos de cimentación, estructura, fachadas, medianeras o cubierta: 2 puntos.

– Actuaciones que afecten a instalaciones comunes de electricidad, fontanería, gas, saneamiento, recogida y separación de residuos y telecomunicaciones, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente: 1 punto.

b) Actuaciones de sostenibilidad: (puntuación máx. 5 puntos)

– Actuaciones de mejora en la envolvente térmica de los edificios: Ahorro energético > 20%; 3 puntos. < 20%; 0'5 puntos.

– Instalación de sistemas o equipos comunes, que reduzcan consumo o que utilicen energías renovables: Ahorro energético > 20%; 2 puntos. < 20%; 0'5 puntos.

La calificación de este apartado se efectuará, siempre que conste informe de facultativo competente, en que se describan las actuaciones a realizar y el ahorro energético que las mismas van a suponer una vez ejecutadas.

c) Actuaciones de accesibilidad: (puntuación máx. 8 puntos)

– Instalación de ascensores en edificios sin ascensor: 5 puntos.

– Renovación de ascensores existentes, instalación de elevadores o salvaescaleras, ó la creación de un itinerario accesible: 2 puntos

– Resto de actuaciones de mejora de la accesibilidad del edificio: 1 puntos.

d) Coherencia de la actuación: (puntuación máx. 2 puntos)

– Se valorará el grado de coherencia de la actuación propuesta en relación con el IEE y la claridad de la documentación aportada. Criterio técnico justificado y la puntuación máxima será 2 puntos.

e) Nivel de ingresos de los propietarios de las viviendas: (puntuación máx. 6 puntos)

– En las actuaciones en edificios en los que al menos el 60 por 100 de los propietarios de las viviendas tengan unos ingresos ponderados inferiores a 2,5 veces el IPREM: 6 puntos.

– En las actuaciones en edificios en los que al menos el 60 por 100 de de los propietarios de las viviendas tengan unos ingresos ponderados inferiores a 3,5 veces el IPREM: 3 puntos.

– En las actuaciones en edificios en los que al menos el 60 por 100 de los propietarios de las viviendas tengan unos ingresos ponderados inferiores a 6,5 veces el IPREM: 1 punto.

f) Otros criterios: (puntuación máx. 2 puntos)

– Actuaciones en edificios en los que al menos resida una o más personas mayores de 65 años o con diversidad funcional: 1 punto.

– Actuaciones en edificios declarados como Bien de Interés Cultural, Bienes de Relevancia Local, catalogados, o situados dentro de un conjunto declarado histórico-artístico: 1 punto.

Sección 2º – Edificación

1. Para determinar la prioridad de las solicitudes, estas se valorarán de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación.

a) Superficie de las viviendas renovadas:

– Se otorgará 0,5 puntos por cada vivienda renovada de superficie útil > de 75 m²

b) Calificación energética de las nuevas viviendas:

– Se otorgará 1 punto si el edificio alcanza la calificación energética tipo “A”.

c) En relación a la protección patrimonial: (puntuación máx. 1 punto)

– Se otorgará 1 punto si el edificio está incluido dentro del ámbito del Conjunto histórico artístico aprobado por el Real Decreto 3945/1982, de 15 de diciembre.

Sección 3ª – Realojos

1. Únicamente tendrán cabida en casos en que la actuación a realizar impida la utilización de las viviendas, y siempre que se demuestre que la vivienda está realmente ocupada, para lo que deberá presentarse certificado de empadronamiento de al menos un año de antigüedad, y recibos de luz y agua, de los últimos doce meses.

2. Para concretar la cuantía a percibir en concepto de realojo, se deberá aportar contrato de arrendamiento y recibos originales de cada uno de los pagos efectuados.

Decimoséptima. — Instrucción.

1.- La Junta de Gobierno Local emitirá acuerdo con la propuesta sobre el otorgamiento de las ayudas solicitadas, previa acta del órgano colegiado, para que la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio resuelva sobre su concesión.

2.- Una vez revisadas y subsanadas, en su caso, las solicitudes, y realizadas las visitas e informes técnicos, la Oficina de Gestión del ARRU las ordenará de acuerdo con los criterios que constan en la base decimosexta y emitirá una valoración motivada que se remitirán al órgano colegiado para su supervisión en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la finalización del de concurrencia, o, para el caso de que se hubiese realizado requerimiento de subsanación, a contar desde la conclusión del último plazo de 10 días concedido.

3.- El órgano colegiado se reunirá dentro de los cinco días hábiles a contar desde la remisión de la valoración motivada. El resultado de la supervisión se plasmará en un acta que concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Decimoctava. — Miembros del órgano colegiado.

1. El órgano colegiado estará formado por los siguientes miembros:

- Concejal Delegado de Territorio y Ciudad Inteligente
- El Arquitecto municipal
- El Jefe del Departamento de Urbanismo
- Un Arquitecto Técnico municipal
- El Arquitecto de la Oficina de Gestión del ARRU
- Secretario. El administrativo/a de la Oficina de Gestión del ARRU, que no tendrá ni voz ni voto.

Decimonovena. — Resolución de admisión de solicitudes y publicación.

1. El acta del órgano colegiado será remitida a la Junta de Gobierno Local para que emita resolución con la propuesta sobre la admisión de las solicitudes.

La publicación del acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 59.6.b) y 60 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realizará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alcoy, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Alcoy y en la web de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcoy. El plazo máximo para resolver será de 20 días hábiles desde la fecha de finalización de presentación de las solicitudes, o, para el caso de que se hubiese realizado requerimiento de subsanación, desde la conclusión del último plazo de 10 días concedido. Transcurrido el plazo establecido sin resolver, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. La publicación de las solicitudes, será sustitutoria de la notificación personal.
3. Esta Resolución contemplará, además de la relación de solicitantes a quienes se propone conceder la subvención, su objeto y su cuantía, plazo de inicio y finalización de las obras y el coste subvencionable, las solicitudes desestimadas, indicando sucintamente las causas de la desestimación.
4. Contra la Resolución de admisión o denegación de las solicitudes, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Alcoy, o recurso contencioso administrativo, en los plazos que establece la legislación reguladora de esta jurisdicción.
5. La admisión de la solicitud, no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Alcoy, mientras no se haya notificado la calificación definitiva, por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Alicante.
6. En caso de no cubrir con las solicitudes presentadas la cuantía presupuestada para cada tipo de actuación, el Ayuntamiento podrá proponer a la Conselleria, soluciones alternativas de actuación en el ámbito.

Vigésima. — Calificación provisional.

1. La calificación provisional de las actuaciones sujetas a las ayudas que se regulan en estas bases, corresponde al Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Alicante y se regula por lo previsto en el artículo 25 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas.
2. La Oficina de Gestión del ARRU, realizará labores de apoyo y asesoramiento a los ciudadanos y ciudadanas, comunidades de propietarios y en general todos aquellos que pudieran tener la condición de beneficiarios, de acuerdo con la base séptima.

Con el contenido de la resolución prevista en la base anterior, por el Arquitecto de la Oficina ARRU se emitirá informe/s a efectos de la calificación provisional de cada una de las actuaciones y en los términos previstos en los modelos establecidos por la Conselleria de Vivienda. Previa revisión del citado informe/s por la Oficina de Arquitectura, se remitirá a la Secretaria General de la Corporación, para su certificación. Una vez adverbada la documentación se remitirá a los Servicios Territoriales, para su calificación.

Vigesimoprimera.- Calificación definitiva, justificación y abono de la subvención.

1. La calificación definitiva de las actuaciones sujetas a las ayudas que se regulan en estas bases, corresponden al Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Alicante y se regula por lo previsto en el artículo 28 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas.

2. El abono de las ayudas se efectuará por el Ayuntamiento de Alcoy, cuando le sean transferidos los fondos correspondientes por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y se estará a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 171 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3. Para solicitar la calificación definitiva y el abono de la subvención, el beneficiario deberá justificar la completa finalización de las obras en el plazo máximo de UN MES, a contar desde la expedición del Certificado Final de Obras emitido por el técnico competente, y en todo caso con anterioridad al 1 de noviembre de 2017.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. Para la calificación definitiva y el abono de la subvención, la documentación a presentar por el beneficiario de las ayudas, en el Registro General de Entrada será la siguiente, tanto en las actuaciones de rehabilitación, como en las de edificación o sustitución:

a) Contrato con la empresa constructora. En los supuestos regulados en la base décima punto 6, se acreditará la existencia de tres ofertas y la justificación de la selección en caso de haber optado por otra distinta a la más ventajosa económicamente.

b) Las licencias urbanísticas concedidas, o en su caso, o comunicación del Ayuntamiento en que se tiene por recibida la declaración responsable.

c) Certificado de inicio y finalización de las obras de rehabilitación.

d) Factura original o copia cotejada acreditativa del gasto o inversión realizada.

e) Testimonio fotográfico de la actuación realizada.

f) Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado, designándose la cuenta en la que se realizará el ingreso de las ayudas (Anexo II).

g) Autorización para que la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio pueda solicitar la autorización de carácter tributario, económico o patrimonial que fuera legalmente pertinente en el marco de colaboración establecido con la Agencia Tributaria, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Colegio Notarial, Colegio Nacional de Registradores de España y con otras administraciones públicas.

h) Certificado de la agencia tributaria de estar al corriente de obligaciones tributarias.

i) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la seguridad social.

6. En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al inicialmente previsto, incluido en la solicitud de ayudas, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo esta ser minorada si de la aplicación de los criterios de estas bases resultara un importe de ayuda inferior al previsto en un principio. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

Vigesimosegunda. Control y revocación de las subvenciones.

1.- La administración podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones, especialmente la falta de presentación en plazo de la documentación para justificar el abono de la subvención, o la falsedad de los datos aportados al expediente, dará lugar a la revocación de aquélla.

2.- En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigesimotercera. — Información pública.

Los beneficiarios se comprometen a incluir de forma visible, la participación del Ministerio de Fomento, acompañado de la leyenda “Gobierno de España”, junto a la de la Generalitat Valenciana, en los carteles descriptivos exteriores de las obras en la zona de actuación. En éstos figurará, además, el importe de la subvención aportada por el Ministerio de Fomento, con una tipografía y tamaño igual a los empleados para referirse a la Comunidad Autónoma.